

REGLAMENTO DE AGENTES y EXPLOTACIÓN DEL JUEGO

Artículo 1º: La comercialización de los juegos que administre y explote la Dirección General de Lotería y Quiniela se realizará por intermedio de Agentes Oficiales autorizados cuya titularidad será ejercida por personas físicas o jurídicas excepto sociedades por acciones.-

Artículo 2º: La Dirección General de Lotería y Quiniela queda facultada para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

DE LOS ASPIRANTES:

Artículo 3º: Los aspirantes a Agentes Oficiales deberán presentar la correspondiente solicitud acompañando la documentación que a continuación se detalla, que revestirá el carácter de Declaración Jurada y, en el supuesto de comprobarse falsedad, serán pasibles de las sanciones Reglamentarias y Judiciales que pudieran corresponder:

- a) Fotocopia autenticada de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y de todas las hojas en las que consten los cambios de domicilio realizados, a los fines de acreditar una residencia mínima en la Provincia de Neuquén durante los últimos tres (3) años, y el Contrato Social, en caso que corresponda.
- b) Propuesta de ubicación geográfica y características generales del Local en el cual se instalará la Agencia Oficial fotos del interior y del exterior del mismo. Cuando la actividad se desarrolle en forma compartida con otro rubro debe

adjuntarse el informe de compatibilidad realizado por la Dirección General de Lotería y Quiniela.

- c) Dos (2) referencias comerciales, preferentemente bancarias.
- d) Declaración Jurada de inexistencia de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 4º.
- e) Certificado de Antecedentes Penales emitido por la policía provincial.

En caso de tratarse de Personas Jurídicas, estos requerimientos se hacen extensibles a la totalidad de los socios y órganos de dirección y/o administración.

Artículo 4º:

No podrán ser Agentes Oficiales

- a) Los empleados de la Administración Pública Provincial ni sus cónyuges.
- b) Los representantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad ni sus cónyuges.
- c) Los que tuvieran o hubiesen estado sometidos a proceso por infracción de la Ley de Juegos Prohibidos, en los últimos diez (10) años o hubieran sido condenados por delitos comunes.
- d) Los que hubieren pedido la convocatoria de sus acreedores y los quebrados hasta tanto obtengan su rehabilitación.
- e) Los que hubieren sido pasibles de sanción de caducidad como Agentes Oficiales de la Institución.
- f) Los que tengan sumario pendiente y los que hayan sido exonerados de la Administración Pública Provincial.
- g) Los Agentes Oficiales que hubieran transferido la titularidad de una Agencia Oficial, por un lapso de cinco (5) años.

Artículo 5º:

El Aspirante, al solicitar la autorización, se somete y acepta todas las disposiciones del presente Reglamento y de los Reglamentos de todos los Juegos que comercialice la Dirección General de Lotería y Quiniela, que expresamente

declara conocer y las Normas Legales que al efecto se dicten. El Organismo de Aplicación podrá desechar cualquier solicitud alegando situaciones de índole económico, geográficas o cualquier otra que considere pertinente. Se entenderá como denegada la misma cuando no medie contestación expresa por parte del Organismo de Aplicación, dentro de los sesenta (60) días siguientes de la presentación, conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial. Todo otorgamiento de autorización para comercializar los juegos que administre la Dirección General de Lotería y Quiniela, en ningún caso importa relación de dependencia con el mismo, sea para fines previsionales, civiles o cualquier otro análogo.

DE LOS AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS:

Artículo 6º:

Los Agentes Oficiales serán autorizados por el Organismo de Aplicación, previo estudio de las solicitudes presentadas. El Organismo de Aplicación podrá fijar un máximo de permisos a otorgar por persona.-

Artículo 7º:

En un plazo no mayor a treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la Norma Legal que autoriza el funcionamiento, el Agente Oficial debe presentar la siguiente documentación:

- a) Escritura Pública, Boleto de Compraventa, Contrato de Locación o recibo de alquiler a su nombre, de los que resulte que ha adquirido el dominio del local, lo ha locado, o que lo tiene en comodato.
- b) En el caso de tratarse de sociedades deberán incluir en sus contratos sociales el objeto "venta de certificados de lotería y quiniela y cualquier otro juego que explote la Dirección General de lotería y Quiniela".
- c) Constancia de habilitación municipal o Certificación Provisoria que acredite que está autorizado como comercio.

- d) Constancia de habilitación de caja de ahorros o cuenta corriente expedida por el Banco de la Provincia del Neuquén.
- e) Constancia de inscripción en Organismos Fiscales y Previsionales correspondientes.
- f) Certificado de cumplimiento fiscal o documento equivalente expedido por la Dirección Provincial de Rentas.
- g) Constituir la garantía prevista por el artículo 9.-

Los Agentes Oficiales deberán actualizar anualmente, previamente a renovar el permiso, la documentación exigida en el inciso e) del artículo 3 del reglamento y la exigida en los incisos a), b) y e) del presente artículo.-

Artículo 8º:

La autorización tendrá carácter precario. Los plazos de vigencia de los permisos y sus prórrogas se contarán a partir del primer día hábil del mes de Julio de cada año. A fin de obtener esa uniformidad, el primer permiso que se conceda, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, tendrá vigencia igual al lapso que medie entre el día de la disposición y el 30 de Junio próximo.

Artículo 9º:

Los Agentes Oficiales deberán constituir, con carácter previo al comienzo de sus actividades, una garantía mínima de cinco mil (5.000) veces el valor mínimo del cupón de quiniela, en dinero en efectivo, que se depositará en el Banco de la Provincia del Neuquén a la orden de la Dirección General de Lotería y Quiniela, (el interés que devengue pertenecerá al Agente Oficial y no acrecienta la garantía), o en su defecto, fianza bancaria extendida a nombre de aquel Organismo por igual monto, que deberá constituir al fiador en liso, llano y principal pagador, con vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones y sin restricciones ni salvedades, haciendo expresa renuncia al beneficio de excusión.

La asociación empresaria, legalmente constituida y que represente a los Agentes oficiales, podrá constituir, en reemplazo de las garantías individuales, una garantía

conjunta que cubra la totalidad o parte de sus asociados. Tal garantía deberá constituirse en, como mínimo, el 50 % en efectivo y la diferencia restante en la forma que la Dirección General de Lotería y Quiniela establezca, con expresa mención de cada Agente Oficial por el cual se constituye y por un monto mínimo de 500 veces el valor mínimo del cupón de quiniela por cada local comercial. La garantía conjunta no podrá ser inferior a 100.000 veces el valor mínimo del cupón de quiniela. La garantía conjunta, así constituida, es solidaria y su monto será afectado a todas las obligaciones y perjuicios que cada adherente mencionado causare a la Dirección General de Lotería de acuerdo lo establecido en el convenio particular que posteriormente se establezca.

Para las Agencias Oficiales ubicadas en jurisdicciones distintas a la de la Provincia del Neuquén se podrán solicitar garantías adicionales.

La garantía podrá ser aumentada a criterio de la Dirección General de Lotería y Quiniela cuando el monto de las sumas recaudadas por las agencias evidencie esa necesidad. Para los sorteos extraordinarios podrán solicitarse garantías adicionales individuales mediante la suscripción de pagarés a la vista.

La Dirección General de Lotería y Quiniela podrá suscribir convenio con la asociación empresaria que establezca la operatoria del sistema enunciado. Los ajustes o actualizaciones de las garantías deberán cumplimentarse en el plazo que la Dirección General de Lotería y Quiniela determine.

Artículo 10º:

La garantía a que se refiere el artículo anterior quedará afectada a todas las obligaciones y a los perjuicios que el Agente Oficial tuviere o causare a la Dirección General de Lotería y Quiniela y solo será devuelta en caso de que no existiera deuda pendiente ni la posibilidad de perjuicio fiscal alguno.-

Artículo 11º:

Las sociedades comerciales autorizadas deberán comunicar en forma fehaciente a la Dirección General de Lotería y Quiniela toda modificación en la integración de su Directorio o representantes legales.

Artículo 12º:

El Organismo de Aplicación es el único facultado para autorizar la transferencia total o parcial de la autorización concedida al Agente Oficial para la comercialización de los Juegos.

El trámite deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) Presentación de la solicitud al efecto.
- b) Depósito en concepto de gastos administrativos y derecho de cesión equivalente a dos mil quinientas (2.500) veces el valor mínimo del cupón de quiniela. El pago realizado no significará el otorgamiento de la autorización. Si esta no fuera concedida o no se formalizara por otro motivo, la Dirección General de Lotería y Quiniela reintegrará el importe al solicitante, sin intereses ni actualizaciones. Quedan exceptuados del pago de este importe, los cambios de titularidad entre cónyuges y entre padres e hijos, por causa de muerte o enfermedad que los incapacite.
- c) El titular propuesto deberá cumplir con toda la documentación exigida por el presente en los Artículos 3, 5º y 7º del presente Anexo.-
- d) Para poder solicitar la cesión o transferencia de la autorización, el titular deberá tener como mínimo, dos (2) años ininterrumpidos como Agente Oficial y encontrarse en actividad al momento de la solicitud.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo motivará, sin mas trámite, la cancelación de la autorización respectiva.

Artículo 13º:

Los Agentes Oficiales autorizados se obligan a:

- a) El cumplimiento del presente reglamento y toda otra norma relacionada con la explotación de Quiniela, Lotería o cualquier otro juego oficial que se implemente.-
- b) Efectuar personalmente o por personal debidamente autorizado por el Agente Oficial y debidamente informado a la Dirección General de Lotería y Quiniela, la atención de la Agencia y de todos los trámites relacionados con la explotación del juego.-

- c) Exhibir todas las publicaciones relacionadas con Quiniela, Lotería y cualquier otro juego que exija la Dirección General de Lotería y Quiniela.-
- d) Mantener solvencia comercial a juicio del Organismo de Aplicación.
- e) Cumplir los requerimientos de la Dirección General de Lotería y Quiniela.
- f) Presentar a la Dirección General de Lotería y Quiniela las apuestas y respectiva documentación dentro del horario, lugar y en las condiciones requeridas por el mismo como así también mantener en perfecto estado de conservación los equipos y elementos que la Dirección General de Lotería provee .-
- g) Abonar el importe de las apuestas a la Dirección General de Lotería y Quiniela en el término y la forma que esta establezca.-

Artículo 14º:

Los Agentes Oficiales autorizados podrán actuar en sus relaciones con la Dirección General de Lotería y Quiniela por intermedio de sus apoderados, debiendo presentar la correspondiente escritura publica de mandato en la que consten las facultades que confiere el mandatario. La Dirección General de Lotería y Quiniela se reserva el derecho de aceptar o no al apoderado. Esta franquicia se concederá cuando los Agentes Oficiales se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Imposibilidad física para realizar gestiones en forma personal;
- b) Por ausencia temporaria del asiento de sus negocios, que no podrá exceder de un (1) año.-

Artículo 15º:

Las solicitudes para actuar por intermedio de apoderados deberán acompañarse con los certificados que acrediten las causales invocadas las que podrán ser verificadas por la Dirección General de Lotería y Quiniela.-

Artículo 16º:

En ningún caso, una persona podrá representar simultáneamente a más de un Agente Oficial autorizado ni tampoco estos podrán actuar como apoderado de otro.-

Artículo 17º:

Por razones de enfermedad u otros motivos que la Dirección General de Lotería y Quiniela considere atendibles, se podrá conceder autorización al Agente Oficial para suspender la actividad como tal por tiempo determinado.-

Artículo 18º:

Toda autorización de Agente Oficial se extinguirá con el fallecimiento o incapacidad del titular.

La Dirección General de Lotería y Quiniela podrá otorgar un nuevo permiso precario a los familiares del causante, siempre que cumplieren con los requisitos exigidos en los artículos 5º, 7º y 9º y no se hallaren alcanzados por las incompatibilidades previstas en el artículo 4º del presente reglamento. Se entenderá por familiares al cónyuge superviviente, el/la conviviente, los ascendientes o descendientes y colaterales hasta el primer grado de consanguinidad, en ese orden.

El solicitante deberá comunicar el deceso del titular dentro de los diez días hábiles de producido el hecho, acompañando la documentación que así lo acredite, como también documentación respaldatoria del vínculo familiar.

En caso de incapacidad sobreviniente del Agente Oficial legalmente declarada, el plazo para presentar la documentación que avale la incapacidad aducida será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la presentación de la solicitud.

Artículo 19º:

La solicitud por parte de los interesados deberá presentarse dentro de los sesenta días hábiles a contar desde la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad. Vencido dicho plazo no prosperará solicitud alguna en tal sentido.-

Artículo 20º:

El contralor del funcionamiento y habilitación de los locales estará a cargo de inspectores o funcionarios de la Dirección General de Lotería y Quiniela debidamente acreditados. El Agente Oficial deberá prestar amplia colaboración a los inspectores acatando sus indicaciones y exhibiendo toda documentación reglamentaria que le sea exigida.-

La Dirección General de Lotería y Quiniela suministrará a los Agentes Oficiales la documentación personal e intransferible que acredite sus funciones, teniendo la obligación de exhibirla cada vez que le sea exigida por autoridad competente o el publico apostador.-

Artículo 21º:

La Dirección General de Lotería y Quiniela proveerá a los Agentes Oficiales de formularios y demás documentación, elementos y/o maquinarias relacionadas con el juego, mediante el pago de los importes que por cada elemento se fijare. Será responsabilidad del Agente Oficial utilizar los elementos asignados de acuerdo a las instrucciones operativas que se impartan para cada caso y mantener el buen estado de conservación de los mismos, con la obligación de devolución al caducar el permiso. La falta de cumplimiento de estas responsabilidades podrán derivar en penalidades económicas, para resarcir los daños causados por su negligencia, culpa o dolo.-

Artículo 22º:

Los Agentes Oficiales quedan obligados personal e ilimitadamente a satisfacer el importe de los aciertos de juego que reciban de acuerdo a los requisitos exigidos en la reglamentación, así como a retener los descuentos de ley correspondientes. Los pagos se realizarán contra entrega de las respectivas tarjetas y/o cupones hasta la fecha de caducidad del respectivo sorteo.-

Asimismo, quedan obligados al pago de los cupones premiados de cualquier juego sin tener en cuenta el lugar donde fueron adquiridos.-

Artículo 23º:

Los cupones y/o comprobantes de apuestas son al portador y la tenencia de ellos importa su propiedad a los fines de la percepción del acierto que pudiera corresponderles. El organismo de aplicación, la Dirección General de Lotería y Quiniela y sus Agentes Oficiales autorizados no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro, adulteración, etc., de los mismos. Estos serán considerados como instrumento público y su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.-

Artículo 24º:

Se prohíbe a los Agentes Oficiales otorgar a los apostadores descuentos, beneficios, comisiones u obsequios que alteren el monto de los aciertos o el valor de la apuesta, sea en forma directa o indirecta, aun en concepto de propaganda.-

Artículo 25º:

Los Agentes Oficiales deberán cumplimentar con los mínimos de recaudación de los juegos que comercialice la Dirección General de Lotería y Quiniela, los cuales serán fijados por el Organismo de aplicación cuando lo considere conveniente. Su incumplimiento será causal de cancelación de la autorización.-

Artículo 26º:

La interrupción del servicio para la captura de apuestas no generará derecho alguno al Agente Oficial para reclamar daños y perjuicios, lucro cesante y/o cualquier otro daño que pretenda invocar.-

REGIMEN DE FALTAS Y PENALIDADES:

Artículo 27º:

Establécense los distintos tipos de sanciones a aplicar por la Dirección General de Lotería y Quiniela, conforme a la individualización que se indica seguidamente:

I.-APERCIBIMIENTO

A) Llamado de atención.

II.-MULTAS

B) 1 – 100 veces el valor mínimo del cupón de quiniela.

2 - 200 veces el valor mínimo del cupón de quiniela.

3 - 300 veces el valor mínimo del cupón de quiniela.

C) 1 – 5 % de la recaudación total del día en que se produce la infracción.

2 – 10% de la recaudación total del día en que se produce la infracción.

3 – 20% de la recaudación total del día en que se produce la infracción.

III.-INTERESES RESARCITORIOS

D) Por el atraso en el pago del saldo de las cuentas corrientes diarias se aplicará, desde el vencimiento de la obligación y hasta la efectiva acreditación del pago en la cuenta bancaria de la Dirección General de Lotería y Quiniela, un interés resarcible cuya tasa será la fijada por el Banco Provincia de Neuquén para adelantos transitorios en cuentas corrientes.

Cuando el atraso acumulado en el pago de los saldos de las cuentas corrientes supere el sesenta por ciento (60%) de la garantía constituida por el Agente Oficial a favor de la Dirección General de Lotería y Quiniela, según lo previsto por el artículo 9 del presente Anexo, se procederá a la suspensión de la autorización. El reinicio de las actividades procederá cuando se efectúen pagos hasta reducir la deuda al 50 % de la garantía señalada precedentemente. Por el saldo restante se podrá formalizar un acuerdo de pago fijado por la Dirección General de Lotería y

Quiniela para cada caso en particular. El otorgamiento del beneficio es facultad exclusiva de la Dirección General de Lotería y Quiniela.

En caso de incumplimiento del pago de una cuota del plan de pagos formalizado por el Agente Oficial, la Dirección General de Lotería y Quiniela podrá cerrar la agencia oficial hasta la cancelación total de la deuda.-

IV.-SUSPENSIONES

E) Diez (10) días corridos

F) Treinta (30) días corridos.

V.-CLAUSURA

G) Definitiva.-

Artículo 28º:

Fíjase la siguiente graduación de las sanciones por infracciones:

INFRACCIONES	SANCIONES POR CADA VEZ			
	1ª.	2ª.	3ª.	4ª.
1) Impedir el acceso de funcionarios a la documentación o trabar su acción durante las inspecciones.	B2	B3	F	G
2) Recepcionar juego ilegal o falsificar documentación de juego o cualquier vinculación con el Juego clandestino	G			
3) Permitir la intervención de menores en la atención de la Agencia Oficial.	A	E	F	G
4) Recepción de apuestas a menores.	F	G		
5) Permitir la atención de la agencia a personas no autorizadas o sancionadas.	B2	B3	E	F

6) Entregar máquinas a terceros para la toma de apuestas fuera de la Agencia Oficial.	B2	B3	E	F
7) Trasladar la agencia sin autorización.	B3	E	F	G
8) No pagar los premios o demorar el pago a los apostadores.	C2	C3	E	F
9) Entregar el juego fuera de horario.	A	C2	C3	E
10) Demostrar negligencia o falta de control de las actividades.	A	B2	B3	E
11) No presentar la documentación que determine la Dirección General de Lotería y Quiniela.	A	B2	B3	E
12) No cumplimentar el horario de atención al público.	A	B1	B2	E
13) Presentar al cobro cupones adulterados.	B3	E	F	G
14) Cerrar el local sin autorización.	A	E	F	G
15) No devolución a los apostadores del importe de las jugadas anuladas.	C1	C2	C3	E
16) No tomar apuestas en todos los sorteos sin autorización.	A	E	F	G
17) No entregar el original de cupón al apostador.	C2	C3	F	G
18) Incumplimiento de leyes impositivas y previsionales nacionales, provinciales y municipales.	E	F	G	
19) Venta de Juegos o pago de aciertos a distinto valor que el que determine el Organismo de aplicación.	E	F	G	
20) No presentar a la Dirección General de Lotería y Quiniela tarjetas y/o cupones	C1	C2	C3	E

anulados.				
21) No exhibir planillas o extractos relacionados con los juegos.	A	B3	E	F
22) No dar cumplimiento a las circulares emitidas por la Dirección General de Lotería y Quiniela.	A	B2	B3	E
23) No renovación de la garantía prevista por el artículo 9, en el plazo fijado por la Dirección General de Lotería y Quiniela.	E	F		
24) Cualquier irregularidad grave, no prevista en este reglamento.	G			

Artículo 29º:

Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán aplicables a todos los juegos de azar, en cualquiera de sus modalidades, que comercialice la Dirección General de Lotería y Quiniela.

Las sanciones previstas tienen carácter indicativo, pudiendo el Organismo de Aplicación fijar sanciones mayores o menores teniendo en consideración las circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción cometida. Su aplicación no obsta la efectivización de otras sanciones previstas en el Reglamento de juego, referidas a la forma de considerar la jugada (anulación, reintegro, etc.).-